



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1732-2025 del 10 de diciembre de 2025, se denuncia ante la Corporación quema de coberturas vegetales.

Que el equipo técnico de la Corporación realizó visita técnica con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, diligencia que generó el Informe técnico de queja No. IT-08973-2025 del 22 de diciembre del 2025, en el cual se establece que el predio “La Estela” presenta un uso pecuario consolidado, principalmente destinado a la ganadería, y en el área evaluada se evidenció una quema presuntamente accidental de cobertura vegetal ocurrida con anterioridad a la visita técnica, estimándose un tiempo aproximado de siete (7) meses, con una afectación comprendida por aproximadamente 6.964 m² de rastrojo alto y vegetación secundaria en etapas tempranas de regeneración, con predominio de individuos arbóreos de bajo porte, sin evidenciarse afectación significativa sobre árboles de mayor desarrollo o estructuras forestales maduras.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-05801-2025 del 29 de diciembre de 2025 se realiza un llamado de atención a la señora MARINELA DEL SOCORRO OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.396.356, y se requiere para que acate lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio identificado con FMI 026-04934 denominado “La Estela” ubicado en el corregimiento Porce del municipio de Santo Domingo, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto, toda vez que esta se encuentran prohibidas por la Corporación CORNARE- a través de la circular externa 100-0008-2020 del 11/2/2020, sin ninguna excepción.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.
- La solicitud de aprovechamientos de individuos arbóreos, se debe entregar diligenciado el formulario único de aprovechamiento forestal y sus respectivos anexos, Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021

Que el día 27 de agosto de 2026, el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una inspección ocular al lugar objeto del asunto, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-05801-2025 del 29 de diciembre de 2025 y en general el estado actual del predio. Producto de dicha diligencia se emitió el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-05318-2026 del 03 de septiembre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

" (...)

25. OBSERVACIONES:

El día 27 de agosto del 2026 funcionario de CORNARE, en compañía de Arley Martínez en calidad de mayordomo, se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de control, ubicado en la coordenada -X: 75° 10' 7.61'', Y: 6° 33' 5.82'', Z: 1128, en la vereda Porce del municipio de Santo Domingo, Antioquia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas mediante la Resolución con radicado No. RE-05801-2025 del 29 de diciembre de 2025, donde se observó lo siguiente:

No se evidenciaron nuevas intervenciones sobre los recursos naturales en el área previamente afectada por la quema. La cobertura vegetal presenta procesos de recuperación y regeneración natural, con presencia de vegetación herbácea, arbustiva y arbórea en diferentes estados de desarrollo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Figura1. Área intervenida en recuperación.

No se identificó la ejecución de actividades económicas o productivas dentro del área de intervención objeto de seguimiento. El sector presenta actualmente una cobertura vegetal en recuperación, sin evidencias de adecuaciones recientes del terreno, establecimiento de cultivos u otras actividades que impliquen una nueva transformación del área.

Durante la inspección no se observaron evidencias de nuevas quemas a cielo abierto en el predio. El material vegetal presente corresponde principalmente a vegetación en proceso de recuperación y restos vegetales asociados a la afectación ocurrida con anterioridad, sin identificarse señales que permitan establecer la ocurrencia de un evento reciente de quema.

Respecto al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, durante el recorrido no se evidenciaron nuevas intervenciones asociadas a la ocupación o transformación de las áreas de protección de las fuentes hídricas. En consecuencia, se observa que actualmente no se presentan actuaciones que permitan establecer un incumplimiento reciente de las medidas de protección señaladas en dicho acuerdo. No obstante, la verificación del cumplimiento de las distancias específicas de retiro evidencia una conservación del área.

En relación con el aprovechamiento forestal, no se identificaron tocones, cortes recientes, acumulación de madera o demás evidencias que permitan establecer la realización de un aprovechamiento forestal reciente. Los individuos arbóreos observados hacen parte de la cobertura vegetal existente y de los procesos de regeneración natural del área, por lo cual no se configura, con base en lo observado durante la visita, la necesidad de tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-05801-2025 del 29 de diciembre de 2025, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-05801-2025 del 29 de diciembre de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora MARINELA DEL SOCORRO OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.396.356, lo siguiente: • Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente		X			Con base en las condiciones observadas en campo y el registro fotográfico, no se evidencian nuevas intervenciones, quemas, aprovechamientos forestales ni actividades económicas dentro del área objeto de seguimiento. Por tanto, se
en el predio identificado con FMI 026-04934 denominado "La Estela" ubicado en el corregimiento Porco del municipio de Santo Domingo, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades. • Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. • Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto, toda vez que esta se encuentran prohibidas por la Corporación –CORNARE– a través de la circular externa 100-0008-2020 del 11/2/2020, sin ninguna excepción. • ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación referentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico. • La solicitud de aprovechamientos de individuos arbóreos, se debe entregar diligenciado el formulario único de aprovechamiento forestal y sus respectivos anexos, Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.					considera que las condiciones actuales son compatibles con un proceso de recuperación natural de la cobertura vegetal y que, a la fecha de la visita, no se identifican hechos nuevos que permitan establecer el incumplimiento de las advertencias ambientales impartidas, sin perjuicio de mantener las medidas de protección y conservación del recurso hídrico y de abstenerse de realizar futuras intervenciones sin los permisos ambientales correspondientes.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 5 cumplidos: 5					

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27 de agosto del 2026, en el predio ubicado en la coordenada –X: 75° 10' 7.61", Y: 6° 33' 5.82", Z: 1128, en la vereda Porco del municipio de Santo Domingo, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO SEGUNDO: de la RE-05801-2025 del 29 de diciembre de 2025, donde se advierte en términos generales a la señora Marinela Del Socorro Ospina Ospina , que cualquier obra, actividad o intervención sobre los recursos naturales en el predio deberá contar previamente con los permisos ambientales correspondientes y ajustarse a las disposiciones del POT Municipal y los Acuerdos Corporativos vigentes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Así mismo, deberá abstenerse de realizar quemas a cielo abierto, respetar las áreas de protección de nacimientos y corrientes hídricas establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, y tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal cuando se pretenda intervenir individuos arbóreos que así lo requieran, SE DA TOTAL CUMPLIMIENTO, con base en la visita técnica y el registro fotográfico, no se evidenciaron nuevas intervenciones, quemas, aprovechamientos forestales ni actividades económicas en el área objeto de seguimiento. El área presenta recuperación natural de la cobertura vegetal, por lo que no se identifican, a la fecha de la visita, nuevas alteraciones ambientales ni incumplimientos de las medidas advertidas. Se deberá mantener la protección del recurso hídrico y abstenerse de realizar cualquier intervención que requiera permiso ambiental sin contar previamente con la respectiva autorización.

No se identificaron intervenciones recientes que generen nuevos impactos sobre los recursos naturales del área evaluada, lo que indica que el predio se mantiene en condiciones de estabilidad sin alteraciones adicionales a las previamente registradas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.
(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente expuestos, esta Corporación considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N.º 056900346406, de conformidad con lo evidenciado durante la visita realizada el día 27 de agosto de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N.º IT-05318-2026 del 03 de septiembre de 2026.

Ello dado que, en dicha visita se constató que, en el predio denominado "La Estela", no se evidenciaron nuevas intervenciones, quemas, aprovechamientos forestales ni actividades económicas en el área objeto de seguimiento, razón por la cual no se advierte la existencia de actividades que ameriten la continuidad de las actuaciones administrativas asociadas al referido expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la queja ambiental **056900346406**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARINELA DEL SOCORRO OSPINA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.396.356, lo siguiente:

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARINELA DEL SOCORRO OSPINA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.396.356, localizada en el corregimiento Porce del municipio de Santo Domingo; entregando copia controlada del informe técnico N.º IT-05318-2026 del 03 de septiembre de 2026.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900346406
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 14/09/2026
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Weimar Riascos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04